Año de 1937 Lunes 21 de Junio Núm. 81

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1488

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Jefe del Servicio de antiaeronáutica de la Zona de Madrid, Central de Avila, me dice lo siguiente en comunicación fecha 16 del actual:

«Por oficio número 478, el E. M. del Aire me remite una nota del Cuartel General en la cual, a petición de la Jefatura Suprema de la Cruz Roja, se interesa saber el número de ciudades abiertas en la España Nacional que han sido bombardeadas, indicándose la fecha, el número de víctimas y, a ser posible, el número y calibre de las bombas.— S. E. el General Jefe del Aire, me indica al mismo tiempo, su deseo de que sea cumplimentada esta nota con la máxima urgencia, pidiéndose los datos necesarios, por intermedio de los Gobernadores Civiles a los distintos pueblos de esa zona».

Lo que hago saber a los señores Alcaldes de esta provincia, a fin de que en el plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción de este periódico oficial, se me remitan a este Gobierno Civil los datos arriba indicados; bien entendido que deberán abstenerse de contestar a esta Circular aquellos Alcaldes de los pueblos que no hayan sufrido el bombardeo de la aviación enemiga.

Segovia, 21 de Junio de 1937.—El *Gobernador Civil,* MANUEL PÉREZ MIRETE.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

De acuerdo con la propuesta de V. E.,

Vengo en disponer:

Que el Inspector Auxiliar de Trabajo D. Pelayo Sánchez García, con destino en la Delegación de Trabajo de Salamanca, sea trasladado, por conveniencia de servicio, a la plantilla de la Delegación de Trabajo de Segovia, como Inspector Auxiliar y habilitado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.° del artículo 33 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo, para desempeñar, accidentalmente, hasta nueva orden, las funciones de Inspector provincial.

Burgos, 11 de Junio de 1937. —Francisco G. Jordana.

Sr Presidente de la Comisión de Trabajo.

Jefatura de Movilización, Recuperación e Instrucción

Instrucción

Convenientemente autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los cursos tendrán lugar en Tafalla y San Roque, y darán comienzo el 1.° de Julio próximo.

2.ª La duración de los cursos será de 24 días lectivos.

3.ª Asistirán a dichos cursos todos los soldados así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de soldados de cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de dos por Compañía, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que, si el número de los propuestos excede de los mil que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.ª Al objeto de dar cabida en los cursos no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta, las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos A, B y C, comprensivos de las tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A.—A este grupo se le asignarán el treinta por ciento de las plazas a cubrir y en él serán incluídos los individuos que hayan permanecido, por lo menos, dos meses en las Unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética que comprenda hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de geografía en general y de historia.

Grupo B.—A este grupo corresponderá el treinta por ciento de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C.— El cuarenta por ciento restante de las plazas será asignado a los que constituyan este Grupo, que serán aquellos que no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las Escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores en concepto de sus Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

6.ª La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes de Cuerpo.

7.ª De acuerdo con la base tercera se seleccionarán quinientos alumnos en cada una de las dos Academias que se citan: una para el 5.°, 6.° y 8.° Cuerpo de Ejército y División de Avila, en Tafalla; la otra en San Roque, para el Ejército del Sur, resto del 7.° Cuerpo de Ejército, Baleares y Canarias.

8.ª Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas militares respectivas en todo el día 25 del mes en curso para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

Burgos, 13 de Junio de 1937.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del B. O. del E., 16 Junio, n.° 239.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del decreto de 26 de Mayo de 1936, se acuerda la suspensión de las vacaciones de Tribunales correspondientes al corriente año y establecidas en el artículo 892 de la ley orgánica del Poder judicial y 37 del estatuto del Ministerio Fiscal.

Lo que comunico a V. E. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 15 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Sección de Marina

Voluntarios

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien disponer que el punto 6.° de la Orden de la Sección de Marina de 10 de Abril último (B. O. núm. 179), creando en la Marina de Guerra el servicio voluntario por la duración de la actual campaña, quede redactado en la forma siguiente:

«Artículo 6.° A todo voluntario de esta clase se le facilitará dos trajes de faena y una muda de paseo con chaquetón, dos gorros, uno negro y otro blanco, una manta y borceguíes, siendo de su cuenta el resto del vestuario».

Salamanca, 11 de Junio de 1937.— El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

(Del B. O. del E., 17 Junio, n.° 240).

1480

DIPUTACION PROVINCIAL

CIRCULAR

Por consecuencia de la circular de esta Presidencia, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de 28 de Abril último, muchos de los Ayuntamientos que en la misma se citaban hicieron efectivos los descubiertos que tenían por cédulas personales. Contra los que adeudaban dos o más años ha sido incoado procedimiento de apremio, habiendo quedado debiendo solamente un año o parte de él, los que a continuación se citan; y estando dispuesto a que tales deudas queden canceladas, he acordado conceder el plazo de ocho días a indicados Ayuntamientos, para que durante el mismo verifiquen el ingreso de lo que adeuden por cédulas personales, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo marcado, sin más aviso expediré contra ellos comisión de apremio.

Partido de Cuéllar

Cuevas de Provanco, Chatún, Frumales, Fuentepelayo, Laguna Contreras, Moraleja de Cuéllar, Navalmanzano, Sacramenia.

Partido de Riaza

Aldealengua de Santa María, Aldeanueva del Monte, Cascajares, Languilla, Moral, Pajares de Fresno, Riahuelas, Riofrío de Riaza, Valdevacas de Montejo.

Partido de Santa María de Nieva

Aldehuela del Codonal, Codorniz, Jemenuño, Martín Muñoz de la Dehesa, Montuenga, Rapariegos, Sangarcía, Santiuste de San Juan Bautista.

Partido de Segovia

Brieva, Fuentemilanos, Martín Miguel, Valdeprados, Valverde del Majano, Zamarramala.

Partido de Sepúlveda

Aldealengua de Pedraza, Aldeonte, Carrascal del Río, Casla, Cerezo de Arriba, Gallegos, Hinojosas del Cerro, La Matilla, Perorrubio, Sotillo, Villaseca.

Segovia, 16 de Junio de 1937.—El Presidente, Antonio Sanz.

1462

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

CIRCULAR

Impuesto del 20 por 100 de propios

Venciendo en 30 de este mes el segundo trimestre del año actual, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidades, que conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926, tienen la obligación de remitir a estas oficinas, en los quince primeros días de Julio próximo, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido por el concepto de renta de sus bienes propios durante el trimestre actual, conforme dispone la Real orden de 14 de Junio de 1897; advirtiéndoles que al extender las certificaciones que antes se mencionan, han de tener en cuenta los Ayuntamientos y Juntas vecinales las disposiciones de la Real orden de 12 de Mayo de 1927 y no incluir en las mismas las cantidades a que hace referencia la disposición primera de la citada Real orden.

En el caso de que no hubieran realizado ingreso alguno con aplicación a la renta de sus bienes propios, deberán enviar dichos documentos haciéndolo así constar.

Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones interesadas, la necesidad de remitir, unidos a las mismas, los recibos de la contribución del trimestre a que la certificación se refiera; en la inteligencia de que de no venir unidos dichos recibos, se practicará la liquidación del impuesto sin deducir cantidad alguna.

10 por 100 de pesas y medidas

Los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a esta Administración, dentro de los quince primeros días de Julio próximo, las certificaciones de las cantidades recaudadas durante el trimestre actual por el impuesto del 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas, conforme a lo que dispone el artículo 41 del Real decreto de 29 de Junio de 1926; advirtiendo a las Corporaciones municipales que todas aquellas que no hagan uso del citado arbitrio están obligadas a enviar a esta dependencia una certificación negativa de los extremos que anteriormente se indican.

Aprovechamientos forestales

Los Ayuntamientos y Juntas vecinales de los pueblos de esta provincia dueños de montes que les han sido entregados para su libre disposición, tomarán el acuerdo en una sesión que celebren durante el mes de Julio próximo, referente a los respectivos aprovechamientos que se proponen realizar durante el año forestal 1937-38 (1.º de Octubre de 1937 a 30 de Septiembre de 1938), asignándoles las tasaciones correspondientes, con expresión de los que se hayan de llevar a cabo con carácter vecinal y los que hayan de ser objeto de subasta, y remitir copia certificada a esta Administración antes del 31 de Agosto del año actual.

Han de tener en cuenta las Corporaciones antes mencionadas lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 4 de Noviembre de 1927 y la Circular relativa a la exacción del 20 por 100 de la renta de los bienes propios en los casos de cesión gratuita de los aprovechamientos de los mismos, de fecha 12 de Abril de 1928.

Si los disfrutes acordados se enajenasen en pública subasta, la Alcaldía o Junta vecinal darán cuenta a esta Dependencia de la fecha en que aquella haya de celebrarse. Del acta que se levante referente al resultado de la licitación, se remitirá a esta oficina una copia certificada.

Se advierte a los Ayuntamientos que no posean bienes de libre disposición, que deben remitir certificación negativa.

Espera esta Administración del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones municipales de esta provincia, que cumplirán el servicio que antes se indica dentro del plazo que se les fija, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir de no verificarlo.

Segovia, 17 de Junio de 1937.—El Administrador, Pablo Carabias.

1474

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, por la circular que a continuación se expresa, fechada en Valladolid el 16 del actual, me dice lo que sigue:—«Universidad de Valladolid.—Secretaría general.—Son varios los casos de Maestros propietarios procedentes de zona no liberada, que se reintegraron a sus escuelas sin conocimiento del Rectorado y en oposición por tanto con las prescripciones de la orden de la Junta Técnica del Estado de 16 de Noviembre de 1936, sin formación previa del expediente que en ella se determina. — En su consecuencia, el Rectorado recuerda el cumplimiento de dicha disposición y recaba de todos su mayor acatamiento, no consintiéndose, bajo pretexto alguno, que los Maestros propietarios que a partir de 1.º de Septiembre de 1936, no estuvieron al frente de sus escuelas, sea cual fuese el motivo que lo ocasionó, no se les consienta reintegrarse a ellas, sin conocimiento del Rectorado y mediante su orden expresa en cada caso.—Lo que participo a V. S. con el ruego de que sea publicada esta circular en el Boletin Oficial de la provincia, para conocimiento de los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la misma».

Lo que publico en el Boletín Oficial para cumpiimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid. ¡Viva España!

Segovia, 19 de Junio de 1937. — El Jefe de la Sección, Antonino Blázquez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1467

EL ESPINAR

Teniendo conocimiento esta Alcaldía de que el agua del arroyo Goyato se corta para utilizarla en el riego de fincas, con grave perjuicio de la población y fuerzas militares, hago saber que al autor de estos hechos que en lo sucesivo puedan comprobarse, se le impondrá la multa de quinientas pesetas, si no hubiese dado lugar a otra mayor responsabilidad.

El Espinar, 16 de Junio de 1937. — El Alcalde, Luis Berenguer.

1471

ZAMARRAMALA

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades de este pueblo correspondientes al primero y segundo trimestre del año actual, se verificará en esta localidad por el Recaudador municipal de este Ayuntamiento los días veinticinco y veintiséis de los corrientes, durante las horas de diez de la mañana a las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes incluídos en dicho repartimiento.

Zamarramala, 18 de Junio de 1937. —El Alcalde, Ambrosio García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1472

Juzgado especial militar número 2 de Madrid

REQUERIMIENTO

Por medio del presente se requiere a todos cuantos funcionarios dependientes del Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante, así como los empleados de la Compañía Telefónica Nacional de España, de las plantillas de Madrid, que se encuentren actualmente en territorio liberado, se dirijan por medio de escrito simple o carta al Juzgado especial número 2, que actúa en Talavera de la Reina, expresando con toda claridad su nombre, apellidos y domicilio, cargo que desempeñan en Madrid, fecha en que salieron de esta Capital, si prestan servicio actualmente, si han sido declarados cesantes por el Gobierno rojo, cuándo lo fueron y cuantas circunstancias interesen a su actual situación.—Lo que se advierte en evitación de perjuicios o molestias que de no hacerlo pudieran producirse a los interesados.—Talavera de la Reina a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y siete.—De Orden del Sr. Juez. — El Secretario, Rafael Rodríguez.—Rubricado.

1473

Juzgado especial de incautaciones de Segovia

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez especial de incautaciones de esta provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Cecilio Antona Barrio, vecino que fué de Madrid y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, sito en el edificio de la Audiencia provincial de Segovia, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar; pues así lo tengo acordado en expediente que para depurar las responsabilidades civiles en que dicho inculpado haya podido incurrir, me encuentro instruyendo con arreglo al Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de este año.

Dado en Segovia a diez de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez especial, Angel Cano.

1469

CEREZO DE ARRIBA

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión por término de quince días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al señor Juez municipal y vendrán acompañadas del certificado de conducta, siendo preferido el que acredite tener más aptitud para el cargo.

El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios.

Cerezo de Arriba, 16 de Junio de 1937.— El Juez municipal, Gabriel Gutiérrez.

1455

Juzgado Militar de la Plaza de Segovia

EDICTO

Siguiéndose en este Juzgado proacedimiento previo para averiguar la procedencia de un mantón de Manil- que el legionario Francisco Fernán, dez Sánchez regaló a Mercedes Illa se cita a la persona que se considere propietaria de dicha prenda para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la Academia de Artillería e Ingenieros de esta Plaza, acompañada de los elementos probatorios, justificativos de su pertenencia.

Las características de la prenda son: color negro, de seda, bordado en seda de colores con flores grandes en dos esquinas, y pequeñas salpicadas en el resto del mantón.

Segovia, quince de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Adelfo Nieto Saldaña.—Visto bueno: El Juez instructor, Gabriel de Cáceres y Torres.

IMPRENTA PROVINCIAL